



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HERNÁN DARÍO GARCÍA MENA
Demandado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARCA GOLD S.A.S.
Litis consorcio: PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00316-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve HERNÁN DARÍO GARCÍA MENA con cedula Nro. 1.037.470.288, en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARCA GOLD S.A.S. con NIT. No. 900.309.975-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, doctor LUIS EDUARDO MENA QUINTANA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allega copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la sociedad PROTECCIÓN S.A., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, por cuanto en el escrito de la demanda dice que el demandante se encuentra afiliado a dicha sociedad, y las condenas 4 y 5 van dirigidos contra dicha entidad, para efectos de asegurar el recaudo efectivo de los reajustes por aportes obligatorios a pensión; para que intervenga en los términos

establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite sus respectivas notificaciones y en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 117 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 04 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA